

**ACUERDOS SOCIALES ADOPTADOS POR LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
“MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.”**

-20 de abril de 2022-

Punto Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021.

Aprobar las Cuentas Anuales, así como los Informes de Gestión, tanto de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.”, como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021, formulados por el Consejo de Administración en su reunión del pasado 23 de febrero de 2022, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y auditados sin salvedades por Deloitte, S.L.

Punto Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Sostenibilidad, que incorpora el Estado de Información No Financiera de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.” y su Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Aprobar el Estado de Información No Financiera de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.” y su Grupo Consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Punto Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2021.

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2021, que asciende a la cantidad de 156.783 miles de euros, en los siguientes términos:

	(miles €)
<u>Resultado del ejercicio 2021 (beneficio)</u>	<u>156.783</u>
<u>Aplicación: a reservas voluntarias</u>	<u>156.783</u>
Total	156.783

Punto Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2021.

Aprobar la gestión y actuación desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2021.

Punto Quinto.- Reelección de consejeros y fijación de su número.

5.1. Reelección de Consejeros:

- 5.1.1. Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejera a Dña. Consuelo Crespo Bofill, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera independiente.
- 5.1.2. Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejera a Dña. Cristina Garmendia Mendizábal, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera independiente.
- 5.1.3. Reelegir, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero a D. Javier Díez de Polanco, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero independiente.
- 5.1.4. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero a D. Fedele Confalonieri, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero externo dominical.
- 5.1.5. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero a D. Marco Giordani, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero externo dominical.
- 5.1.6. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejera de Dña. Gina Nieri, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejera externa dominical.
- 5.1.7. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de D. Niccoló Querci, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero externo dominical.
- 5.1.8. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero de D. Borja Prado Eulate, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero externo dominical.
- 5.1.9. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero a D. Paolo Vasile, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero ejecutivo.
- 5.1.10. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero a D. Massimo Musolino, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero ejecutivo.
- 5.1.11. Reelegir, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como consejero a D. Mario Rodríguez Valderas, por el plazo estatutario de cuatro años, que tendrá la calificación de consejero ejecutivo.

5.2. Fijación del número de consejeros:

Fijar en once (11) el número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Punto Sexto.- Autorización, en su caso, para que los Consejeros con funciones ejecutivas y a la Alta Dirección puedan percibir parte de la retribución variable que hayan devengado en el ejercicio 2021 en forma de acciones de la Sociedad.

Aprobar que, parte de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2021 devengada por los Consejeros con funciones ejecutivas y los principales Directivos de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” y las sociedades de su Grupo Consolidado, pueda ser percibida en forma de acciones de la Sociedad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Beneficiarios: todos los trabajadores de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.” y las Sociedades integrantes de su Grupo Consolidado, incluidos los Administradores ejecutivos de éstas.
- Voluntariedad: la percepción de la retribución variable en forma de acciones es voluntaria por parte de los beneficiarios.
- Límite máximo: la cuantía máxima de las acciones a percibir por cada beneficiario es la que resulte de aplicar 12.000 euros al precio de cierre de la acción el día anterior a la fecha de entrega.
- Procedencia de las Acciones: las acciones procederán de la autocartera.
- Número máximo de acciones a entregar: las que resulten de dividir 12.000 euros entre el precio de cierre de la acción el día anterior a la fecha de entrega.
- Valor de las acciones: el precio de cierre de la acción el día anterior a la fecha de entrega.
- Plazo de duración: el presente sistema retributivo será de aplicación hasta la fecha de la entrega, que deberá verificarse en cualquier momento antes del transcurso de tres meses desde la fecha de aprobación por la Junta General.
- Delegación: se delega en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho acuerdo.

Punto Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración, en su caso, para que pueda establecer un sistema de retribución plurianual dirigido a Consejeros Ejecutivos de la Sociedad y Directivos del Grupo de Sociedades referenciado al valor de las acciones de la Sociedad.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda aprobar el establecimiento de un sistema de retribución (el “Plan) para Consejeros ejecutivos y Directivos del

Grupo Consolidado, consistente en la entrega de acciones de la Sociedad, cuyas características básicas son las siguientes:

- Destinatarios: los consejeros ejecutivos y directivos del Grupo de Sociedades que determine el Consejo de Administración, en total un máximo de 30 personas aproximadamente, que voluntariamente decidan participar del Plan.
- Número máximo de acciones a asignar: el número máximo de acciones que se podrán asignar será el equivalente al 0'40% del capital social de la Sociedad. De dicho 0'40%, corresponderá hasta un máximo del 0'15% a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad. La Sociedad no ampliará su capital social para dar cobertura al Sistema de Retribución.
- Valor de las acciones: el valor de las acciones que se tomará como referencia a efectos de proceder a la asignación a cada destinatario será el correspondiente a la cotización media de la acción en los treinta días anteriores a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en el que el Plan es aprobado.
- Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones: cada destinatario del Plan efectuará una aportación, consistente, a su elección, en el 25% o el 50% de su "base" de retribución variable prevista para el año en que el Plan es aprobado, que se corresponde con el cincuenta por ciento (50%) del "valor de las acciones" en el momento en que éstas son asignadas.
- Fecha de concesión: cualquier fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo de 4 meses desde la fecha de aprobación del Plan.
- Plazo de duración: ejercicios 2022 a 2024, ambos incluidos, pudiendo hacerse entrega de las acciones en cualquier momento tras la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2024, según determine el Consejo de Administración.

Con el objeto de facilitar la ejecución de los acuerdos anteriores, la Junta General acuerda por unanimidad delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en favor de uno cualesquiera de sus miembros, todas las facultades que fueren necesarias para la definición, integración y ejecución de dicho acuerdo.

Punto Octavo.- Votación consultiva del "Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros 2021" de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A."

Aprobar el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de Mediaset España Comunicación, S.A. correspondiente al ejercicio 2021.

Punto Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, de la Política de Remuneraciones 2022-2024 de los consejeros de "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A."

Aprobar la Política de Remuneraciones de los consejeros de Mediaset España Comunicación,

S.A. por el periodo comprendido entre los ejercicios 2022 y 2024, ambos inclusive.

Punto Décimo.- Modificación, en su caso, de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los efectos de proceder, según corresponda, a (i) su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril; (ii) la realización de mejoras técnicas; y (iii) la aprobación de un nuevo texto refundido.

Aprobar, de conformidad con el Informe Justificativo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Mediaset España Comunicación, S.A, elaborado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la presente Junta General, la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales, otorgándoles la redacción que en cada caso se indica:

10.1º. Modificación del artículo 4 (“Domicilio”) del Título Primero (IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

“Artículo 4.- Domicilio.

- 1. El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, 4.*
- 2. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.*
- 3. El Consejo de Administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero”.*

10.2º. Modificación de los artículos 6 (“Representación de las acciones”) y 13 (“Derecho de preferencia y su supresión”) del Título Segundo (EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES) de los Estatutos Sociales.

“Artículo 6.- Representación de las acciones.

- 1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la normativa aplicable. Entretanto no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.*
- 2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) o la que la sustituya, y a las entidades adheridas a la misma, según los casos, de conformidad siempre con lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables.*
- 3. La Sociedad o un tercero nombrado por la misma tendrán derecho a obtener en cualquier momento del depositario central de valores la información prevista legalmente que permita determinar la identidad de sus accionistas, con el fin de*

4. *comunicarse directamente con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y su implicación en la Sociedad. Igual derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social, y los accionistas que individual o conjuntamente tengan una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, cuando se den los requisitos exigidos legalmente al respecto.*

Asimismo, en el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, la Sociedad o un tercero designado por esta, podrá solicitar la identificación de los beneficiarios últimos directamente a la entidad intermediaria o solicitárselo indirectamente por medio del depositario central de valores, todo ello en los términos previstos en la Ley. Igual derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social o los accionistas que sean titulares individual o conjuntamente de una participación de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, que deberán solicitar la identificación de los beneficiarios últimos a la entidad intermediaria necesariamente por medio del depositario central de valores”.

“Artículo 13.- Derecho de preferencia y su supresión.

1. *En los casos de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, así como de emisión de obligaciones convertibles en acciones, los accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a catorce (14) días, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones o de obligaciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.*
2. *No habrá lugar al derecho de preferencia para los antiguos accionistas cuando la ampliación sea por conversión de obligaciones u otros valores de renta fija en acciones o en el caso de absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.*
3. *La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de preferencia por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.*

En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras sociedades- convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la

incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

10.3°. Modificación de los artículos 16 ("Emisión de obligaciones") y 17 ("Obligaciones convertibles y canjeables"), del Título Tercero (OBLIGACIONES Y OTROS VALORES) de los Estatutos Sociales.

"Artículo 16.- Emisión de obligaciones.

- 1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, y obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.*
- 2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General".*

"Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables.

- 1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.*
- 2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido si el interés de la Sociedad así lo exigiera, de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones".*

10.4°. Modificación del artículo 19 ("Distribución de competencias") del Capítulo Primero (ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales y de los artículos 26 ("Derecho de asistencia"), 27 ("Representación"), 31 ("Derecho de información") y 33 ("Emisión del voto a distancia"), del Capítulo Segundo (DE LAS JUNTAS GENERALES), del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

"Artículo 19.- Distribución de competencias.

- 1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.*

2. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por la Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete decidir acerca de los siguientes asuntos:*
- (a) *Aprobar el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - (b) *Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los Consejeros, así como nombrar y separar a los liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - (c) *Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.*
 - (d) *Modificar los Estatutos Sociales.*
 - (e) *Aumentar o reducir el capital social.*
 - (f) *Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - (g) *Aprobar la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - (h) *Aprobar la transferencia a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - (i) *Decidir sobre la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - (j) *Aprobar la disolución de la Sociedad.*
 - (k) *Aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
 - (l) *Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos previstos legalmente.*
 - (m) *Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
 - (n) *Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
 - (o) *Aprobar la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*
 - (p) *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - (q) *Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General de Accionistas, previa propuesta del Consejo de Administración.*
 - (r) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.*
3. *Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al Consejo de Administración”.*

"Artículo 26.- Derecho de asistencia.

1. *Podrán asistir a la Junta General y tomar parte con voz y voto los accionistas titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto.*
2. *Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco (5) días a aquél en que haya de celebrarse la reunión, y así lo acrediten en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en el anuncio de convocatoria-*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
4. *El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar esta autorización”.*

“Artículo 27.- Representación.

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia, con carácter especial para cada Junta.*
2. *Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.*

Las restricciones contempladas en el párrafo anterior y en el apartado 1 no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. *En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.*

4. *Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los Consejeros se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la normativa aplicable. En este caso, salvo mención expresa en contra, cuando los Consejeros formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta.*
5. *Salvo mención expresa en contra, se considerará que la representación se refiere a todos los puntos del orden del día y que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.*

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

6. *La representación podrá conferirse también mediante medios de comunicación a distancia. Para su validez, esta modalidad de representación requerirá que se notifique a la Sociedad:*
 - (a) *mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada al efecto, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante que designa, sin perjuicio de que la referida tarjeta o el escrito puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria; o*
 - (b) *mediante comunicación electrónica con la Sociedad en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, en orden a garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representante y del accionista representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.*

Asimismo, el otorgamiento de la representación podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que haya sido autorizado por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web de la Sociedad.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

- 7. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
- 8. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, las entidades intermediarias deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.*
- 9. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
- 10. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
- 11. El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*

“Artículo 31.- Derecho de información.

- 1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.*

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

- 2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. A su vez, los accionistas que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en este apartado en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Estas excepciones no procederán cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
- 4. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
- 5. En la convocatoria de la Junta General, cuando así resulte exigible legalmente, se indicará lo que proceda respecto al derecho de examen en el domicilio social y los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos que han de ser puestos a disposición o sometidos a la aprobación de la Junta General.*

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

- 6. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta su celebración, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web toda la información exigida legalmente y, entre ella, la siguiente:*

- a) *El anuncio de convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria, desglosados por clase de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de los Consejeros, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley.*
- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

“Artículo 33.- Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día con carácter previo a la Junta General por correo o mediante comunicación electrónica en los mismos términos previstos en los presentes Estatutos para el otorgamiento de la representación, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del sujeto que vota y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y en la normativa aplicable.*
2. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los presentes Estatutos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.*
3. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado anterior para la recepción por la Sociedad*

4. *de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, admitido por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.*

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. *Los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
6. *La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta*

10.5°. Modificación de los artículos 36 ("Normativa del Consejo de Administración"), 37 ("Facultades de administración y supervisión") y 43 ("Convocatoria del Consejo de Administración"), del Capítulo Tercero (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales; de los artículos 50 ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") y 51 ("Comisión de Nombramientos y Retribuciones") del Capítulo Cuarto (DE LOS ÓRGANOS DELEGADOS Y CONSULTIVOS) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales; y de los artículos 52 ("Obligaciones generales del Consejero"), 54 ("Duración del cargo de Consejero"), 55 ("Cese de los Consejeros") y 56 ("Retribución de los Consejeros") del Capítulo Quinto (ESTATUTO DEL CONSEJERO) del Título Cuarto (DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) de los Estatutos Sociales.

Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.

1. *La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, que estará compuesto exclusivamente por personas físicas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.*
2. *El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, del que dará cuenta a los accionistas en la primera Junta General que se celebre después de su adopción o modificación.*

3. *El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y se adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, así como a los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y responsabilidades de autorregulación.*
4. *El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará en la página web de la Sociedad.*
5. *La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración exigirá, para su validez, acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes o representados.*

Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General por la Ley, los Estatutos Sociales o por el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos, siendo el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes para gestionar, dirigir, representar y administrar la Sociedad, el Consejo de Administración centrará esencialmente su actividad en la definición y supervisión de las estrategias y directrices generales de gestión que deben seguir la Sociedad y su Grupo, así como en la difusión, coordinación y seguimiento de la implementación general de las estrategias, políticas y directrices de gestión de la Sociedad y su Grupo con el objetivo general de la creación de valor para el accionista, confiando por regla general la dirección y la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección.*
3. *En todo caso, habrán de reservarse a la exclusiva competencia del pleno del Consejo de Administración, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:*
 - i. *Su propia organización y funcionamiento.*
 - ii. *La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y de las propuestas de acuerdo.*
 - iii. *La formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, y su presentación a la Junta General.*

- iv. *La formulación de cualquier informe exigido por Ley en cada momento al Consejo de Administración, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- v. *El nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros.*
- vi. *El nombramiento y destitución del o, en su caso, de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- vii. *La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.*
- viii. *La fijación individual, de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, con la política de remuneraciones de los Consejeros y, en su caso, con sus contratos, de la retribución de cada miembro del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- ix. *La formulación, previo informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros conforme a la legislación vigente y a las recomendaciones de gobierno corporativo.*
- x. *El pago de dividendos a cuenta.*
- xi. *El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.*
- xii. *La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.*
- xiii. *La formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
- xiv. *El ejercicio de las potestades delegadas por la Junta General cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*
- xv. *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de las operaciones vinculadas, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y sin perjuicio de la posibilidad de delegación por el Consejo de Administración en los términos y supuestos establecidos en la Ley y en las normas internas de la Sociedad.*
- xvi. *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*

- xvii. *La celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*
- xviii. *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en concreto:*
 - a) *Aprobar los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.*
 - b) *Aprobar y supervisar los objetivos de gestión y la política de dividendos.*
 - c) *Aprobar y supervisar la política de inversiones y financiación.*
 - d) *Definir la estructura societaria del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
 - e) *Aprobar y supervisar la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y del Grupo.*
 - f) *Aprobar y supervisar la Política de Responsabilidad Social Corporativa y Sostenibilidad.*
 - g) *Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros para su sometimiento a la Junta General.*
 - h) *Aprobar la política de autocartera de la Sociedad.*
 - i) *Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.*
- xix. *La evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.*
- xx. *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- xxi. *La aprobación y seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- xxii. *El nombramiento y destitución de los directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- xxiii. *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe publicar la Sociedad periódicamente, así como la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la*

información financiera y del informe de gestión que incluirá, cuando proceda, la

información no financiera preceptiva.

xxiv. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.

xxv. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme al régimen de imperatividad y dispensa establecido por la Ley.

xxvi. La creación, organización y supervisión de un canal interno de denuncias.

xxvii. Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo será convocado por el Presidente bien por propia iniciativa, cuando lo considere conveniente, o bien a solicitud de al menos tres (3) Consejeros, o del Consejero Independiente Coordinador cuando hubiera sido nombrado. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.*
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará personalmente a cada uno de los Consejeros por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.*
- 3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.*
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.*

Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- 1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) Consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de*

miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, debiendo ser todos ellos Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes y uno (1) de éstos Consejeros independientes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.*
3. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
 - (a) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.*
 - (b) *Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
 - (c) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de identificación, control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
 - (d) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra j) siguiente, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
 - (e) *Revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y*

- (f) *Evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros.*
- (g) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos.*
- (h) *Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión.*
- (i) *Hacer un seguimiento e informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales, y el Reglamento del Consejo, y en particular, sobre:*
 - 1º *la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y*
 - 2º *la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- (j) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.*
- (k) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.*

- (l) *Informar al Consejo con carácter previo respecto de la aprobación y modificaciones de los Códigos Internos de Conducta de la Sociedad y su Grupo, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en el Mercado de Valores así como de las normas internas de desarrollo de los mismos que se sometan a la aprobación del Consejo de Administración.*

La instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo informará periódicamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del desarrollo de sus funciones. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará previamente al Consejo de Administración de las normas, procedimientos o programas internos de control de riesgos de cumplimiento normativo que la instancia interna responsable de las funciones de cumplimiento normativo proponga o apruebe en el marco de sus competencias.

- (m) *Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.*
 - (n) *Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión y que le sean sometidas por el Consejo de la Sociedad.*
 - (o) *Informar las propuestas de modificación del Reglamento del Consejo de Administración con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.*
 - (p) *Supervisar el establecimiento y funcionamiento del canal interno de denuncias.*
 - (q) *Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de conformidad con la normativa aplicable.*
 - (r) *Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
Lo establecido en las letras a), b), d) y j) de este apartado, se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.*
4. *La Comisión se reunirá, al menos, una (1) vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.*
 5. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*
 6. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo*

7. *de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio, que servirá como base para la evaluación anual del Consejo de Administración.*
8. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.*

Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros correspondiendo al Consejo de Administración establecer el número de miembros dentro de los referidos límites, así como la designación de los mismos, previa propuesta de la propia Comisión. Todos los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, dos (2) de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.*
2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.*
La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.
3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
 - (a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido; así como proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones. Asimismo, deberá proteger la integridad del proceso de selección de Consejeros y altos directivos.*
 - (b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
 - (c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.*
 - (d) *Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta*

General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

- (e) *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
 - (f) *Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración; así como informar el nombramiento y el cese del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.*
 - (g) *Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
 - (h) *Proponer al Consejo la política de remuneraciones para Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos.*
 - (i) *Velar por el cumplimiento por los Consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración.*
 - (j) *Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, de información acerca de las remuneraciones de los Consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.*
 - (k) *Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.*
5. *La Comisión se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres (3) de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos (2) veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.*
6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de la mayoría, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

7. *El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.*

Artículo 52.- Obligaciones generales del Consejero.

1. *La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.*
2. *En el desempeño de sus funciones, el Consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que tenga atribuidas, y subordinar, en todo caso, su interés particular al de la empresa. El Consejero deberá tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En particular, queda obligado a: (a) exigir la información adecuada y necesaria sobre la marcha de la Sociedad para preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados y Comisiones a que pertenezca y cumplir adecuadamente sus obligaciones; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) denunciar y dar traslado de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (g) informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como investigados y del desarrollo de las mismas; y (h) informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes ocupaciones profesionales y en especial de su participación en otros Consejos de Administración.*
3. *El Consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en la normativa aplicable y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
4. *El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los Consejeros derivadas de los deberes propios de su cargo, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*

Artículo 54.- Duración del cargo de Consejero.

1. *El Consejero será nombrado por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, una vez se haya celebrado la siguiente Junta General o*

haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

- 2. Los Consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reelegidos como independientes transcurrido dicho plazo.*

Artículo 55.- Dimisión y cese de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta General, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta General.*
- 2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de ochenta y cinco (85) años; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero; (c) cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; (d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros; (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o través de las personas vinculadas a él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social o afectar negativamente al crédito y reputación de la Sociedad; o (f) cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.*
- 3. En el caso de que se produzca el cese de cualquier Consejero con antelación a la expiración de su mandato, este deberá explicar las razones del cese en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.*

Artículo 56.- Retribución de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia.*

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos será fijado por la Junta General. Dicha cantidad máxima, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo. La fijación individual de la cantidad de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 2. Además, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones compuesta por todos o alguno de los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y, en su caso, la Seguridad Social; (d) una retribución en especie conforme al régimen establecido por la Sociedad para directivos; y (e) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización.*

La política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas y demás previsiones establecidas en la ley. Corresponde al Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General y con lo previsto en su contrato, la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La retribución que tengan atribuida los Consejeros ejecutivos por la prestación de dichas funciones se incluirá en un contrato que se celebrará entre cada Consejero ejecutivo y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, debiendo incorporarse como anejo al acta de la sesión. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

- 3. El Consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración las funciones, responsabilidades y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias que considere relevantes. En este sentido, el Presidente de la Sociedad, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.*
- 4. La retribución de todos los Consejeros podrá además incluir, adicionalmente, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta General de Accionistas. El acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se

podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones, que en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

5. *La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.*
6. *La retribución de los Consejeros será acorde con su dedicación a la Sociedad y deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*
7. *Las retribuciones percibidas por los Consejeros se consignarán en la Memoria de manera individualizada, procurando incluir, en su caso, información sobre su composición, así como en el Informe Anual de Remuneraciones que será sometido a la votación de la Junta con carácter consultivo, sin perjuicio de la aprobación por la Junta de la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada tres (3) años.*

10.6º. Modificación de los artículos 57 ("Informe Anual de Gobierno Corporativo") y 58 ("Página web") del Título Quinto (INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB) de los Estatutos Sociales.

Artículo 57.- Informe Anual de Gobierno Corporativo.

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.*
2. *El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, se incluirá en el informe de gestión y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.*
3. *Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa aplicable, debiendo en todo caso ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del documento en que conste.*

Artículo 58.- Página web.

1. *La página web corporativa de la Sociedad es www.telecinco.es y contendrá toda la información exigida por la normativa aplicable. Será competencia del Consejo de Administración la modificación o el traslado de la página web corporativa.*

2. *En todo caso, la página web contendrá, cuando menos, los siguientes documentos:*
- a. *Los Estatutos Sociales.*
 - b. *Las últimas cuentas anuales aprobadas, individuales y consolidadas, el informe de gestión y la Memoria anual.*
 - c. *El Reglamento de la Junta General.*
 - d. *El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.*
 - e. *El Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.*
 - f. *Los Informes Anuales de Gobierno Corporativo.*
 - g. *Los Informes Anuales sobre Remuneraciones de los Consejeros, así como la política de remuneraciones de los Consejeros, junto con la fecha de aprobación de ésta y el resultado de su votación en la Junta General.*
 - h. *Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre la convocatoria y el orden del día, los textos completos de las propuestas de acuerdos y de la documentación disponible para el accionista con anterioridad a la Junta, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, dentro del período que señale la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - i. *En relación con el ejercicio del derecho de información en las Juntas Generales, se detallarán los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas, así como las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas, así como las respuestas dadas a esas solicitudes, en los términos exigidos por la normativa aplicable*
 - j. *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - k. *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*
 - l. *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*

- m. *Los informes financieros anuales correspondientes a los últimos cinco (5) ejercicios.*
- n. *El informe financiero semestral relativo a los seis (6) primeros meses de ejercicio.*
- o. *El segundo informe financiero semestral referido a los doce (12) meses de ejercicio.*
- p. *El periodo medio de pago a proveedores.*
- q. *El folleto, en su caso, de las ofertas públicas de venta y admisión de valores o de las ofertas públicas de adquisición de valores.*
- r. *Los cauces de comunicación con la Sociedad y, en particular, las direcciones de correo postal, electrónico y en su caso, el teléfono específico de relación con inversores o cualquier otro medio de comunicación existente entre la Sociedad y sus accionistas.*
- s. *Información sobre la acción y su capital social, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- t. *La agenda del inversor, que incluirá el calendario de abono de dividendos, conforme a las especificaciones que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- u. *Las participaciones significativas y la autocartera.*
- v. *Los pactos parasociales, en los términos exigidos por la normativa aplicable.*
- w. *Las comunicaciones de información privilegiada y otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.*
- x. *Información sobre los Consejeros incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de Consejero en la que se encuadre, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) indicación de la fecha de primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones; (v) número de acciones de la Sociedad y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.*
- y. *Información sobre las distintas Comisiones del Consejo, indicando sus miembros y categoría.*
- z. *Un Foro Electrónico de Accionistas que se habilitará con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y al que podrán acceder, con las debidas*

garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

10.7º. Modificación de los artículos 60 ("Formulación de cuentas anuales") y 63 ("Depósito de las cuentas anuales aprobadas") del Título Sexto (EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES).

Artículo 60.- Formulación de cuentas anuales.

- 1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legalmente previsto formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido, cuando proceda, el estado de información no financiera deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.*
- 2. Los documentos mencionados en el apartado anterior, acompañados del informe de los auditores, se presentarán para su aprobación a la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores.*

Artículo 63.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas, la certificación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y aplicación del resultado, así como, en su caso, la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

10.8º. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas.

Undécimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad a los efectos de proceder, según corresponda, a (i) su adaptación a la Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 5/2021, de 12 de abril; (ii) la realización de mejoras técnicas; (iii) el ajuste de su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto Décimo anterior; y (iv) la aprobación de un texto refundido.

11.1º. Modificación del artículo 7 (“Competencias”), del Título II (COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTAS) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 7.- Competencias.

1. *La Junta General es el órgano competente para resolver sobre las materias reservadas a su decisión por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento. En particular y a título meramente ejemplificativo, le corresponde:*
 - a) *Aprobar el informe de gestión que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y las cuentas anuales, individuales y, en su caso, consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
 - b) *Nombrar, reelegir, ratificar y separar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como nombrar y separar a los auditores de cuentas, y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *Modificar los Estatutos Sociales.*
 - d) *Aumentar o reducir el capital social.*
 - e) *Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
 - f) *Aprobar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - g) *Aprobar la transferencia a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
Se presume el carácter esencial de los referidos activos o actividades cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - h) *Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
 - i) *Aprobar la disolución de la Sociedad.*
 - j) *Aprobar el balance final de liquidación, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

- k) *Aprobar la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos legalmente. Así como, conocer y aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Política Retributiva de los consejeros, formulado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- l) *Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.*
- m) *Aprobar las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
- n) *Aprobar la emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de la facultad de su emisión.*
- o) *Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- p) *Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General, previa propuesta del Consejo de Administración.*
- q) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*

11.2°. Modificación de los artículos 8 (“Convocatoria de la Junta General”) 11 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta General”) y 12 (“Delegaciones”) del Título III (CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General.

1. *La convocatoria de la Junta General será acordada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.*
2. *El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 6 en relación con la Junta General Ordinaria; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General; (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad; y (d) en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento de la Junta General.*

En el supuesto en el que soliciten la convocatoria los accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo confeccionar éste el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la Junta General no fuese convocada por el Consejo de Administración, podrá serlo a petición de cualquier accionista y previa audiencia del Consejo de Administración, por el Letrado de la administración de justicia o el Registrador mercantil del domicilio social de la Sociedad quien, en su caso, designará al Presidente y al Secretario de la

Junta.

En el supuesto en el que se formule una oferta pública de adquisición, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

- 3. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General, conforme a lo dispuesto en la Ley, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el uno por ciento (1%) del capital social con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta. Asimismo, si la Junta General de Accionistas se celebra de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 33 de este Reglamento y 33 tris de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.*

Artículo 11.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

- 1. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporará ininterrumpidamente a la página web de la Sociedad la información exigida legalmente así como aquella que el Consejo de Administración estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, y en todo caso, al menos, lo siguiente:*
 - (i) El anuncio de la convocatoria.*
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo de Administración, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - (v) Apartado de preguntas y respuestas.*
 - (vi) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes requeridos por la Ley.*
 - (vii) Formato de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, así como en su caso, de los restantes medios y formularios que deban utilizarse para conferir la*

representación en la Junta General, bien sea por correo o por comunicación electrónica, así como para la emisión del voto a distancia, sin perjuicio de que los formularios puedan ser enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en esta el procedimiento para la obtención de los correspondientes formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

- (viii) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.*
 - (ix) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*
- 2. Los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, así como pedir la entrega o el envío gratuito de la documentación correspondiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, la modificación de los Estatutos Sociales y la aprobación de la política de remuneraciones, en los términos previstos en el artículo 9 del presente Reglamento, así como cualquier otra documentación o informe exigido legalmente.*

El día de celebración de la Junta se facilitará a los accionistas la documentación necesaria en el lugar de reunión.

- 3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto (5) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar al Consejo de Administración informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.*
- 4. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos que incluyan su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. En el caso de comunicaciones por medios electrónicos, será necesario asimismo que en el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otro tipo de firma electrónica o identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.*
- 5. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información, por escrito, hasta*

el día de celebración de la Junta General en la forma y plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

7. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
8. *La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la Ley.*
9. *En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

El Foro Electrónico de Accionistas se regirá por las normas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 12.- Delegaciones.

1. *Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.*
2. *En el caso de que los Consejeros de la Sociedad, las entidades depositarias de sus acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.*

Las restricciones contempladas en el párrafo anterior y en el apartado 7 siguiente no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

- 3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.*
- 4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los Consejeros se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la normativa aplicable. Salvo mención expresa en contra, cuando los Consejeros formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta.*
- 5. Salvo mención expresa en contra, se considerará que la representación se refiere a todos los puntos del orden del día y que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule el Consejo de Administración en cada Junta.*
- 6. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.*
- 7. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados precedentes, la representación deberá conferirse por escrito, o por medios de comunicación a distancia y con carácter especial para cada Junta.*
- 8. Cuando la representación se confiera o notifique mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:*
 - a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección que se indique en el anuncio de convocatoria la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada al efecto, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante que designa, sin perjuicio de que la referida tarjeta o el escrito puedan entregarse personalmente en la dirección indicada en el anuncio de convocatoria; o*
 - b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado y que incorpore, la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al*

efecto, en orden a garantizar debidamente la representación atribuida, la identidad del representante y del accionista representado así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Asimismo, el otorgamiento de la representación podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que haya sido autorizado por el Consejo de Administración, y de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

Lo dispuesto en este apartado respecto del nombramiento del representante será aplicable asimismo a su revocación.

9. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un (1) año desde la celebración de la Junta correspondiente.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

10. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
11. *Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Asimismo, las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*

Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, las entidades intermediarias deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

12. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*

13. *El Presidente y el Secretario de la Junta General, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*

11.3°. Modificación de los artículos 15 (“Derecho de asistencia”), 20 (“Formación de la lista de asistentes”), 22 (“Solicitudes de intervención”), 24 (“Derecho de información durante la celebración de la Junta”), 26 (“Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”), 27 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), 32 (“Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones”) del Título IV (CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 15.- Derecho de asistencia.

1. *Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales quienes, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales, sean titulares de cualquier número de acciones con derecho a voz y a voto.*
2. *Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación mínima de cinco (5) días a aquél en que haya de celebrarse la reunión en los términos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento y en el anuncio de convocatoria.*
3. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
4. *El Presidente de la Junta General podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.*

Artículo 20.- Formación de la lista de asistentes.

1. *En el lugar y día previstos, sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una (1) hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, del oportuno certificado de legitimación expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. La Sociedad no estará obligada a admitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia de quienes se presenten al personal encargado del registro*

de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta General por medios telemáticos acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. *El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.*
3. *De constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, una vez expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse documentalmente mediante fichero o incorporarse a soporte informático; en estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Entre los accionistas presentes se incluirán separadamente aquellos que hayan ejercitado el voto a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta y a aquellos que hayan asistido por medios telemáticos, conforme a lo previsto en este Reglamento.*
4. *Si el Presidente lo considera necesario, podrá designar dos (2) o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones.*
5. *En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de aquélla, una vez que el Presidente haya declarado la válida constitución de la reunión, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de ella durante su desarrollo.*
6. *Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla) pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán considerados concurrentes a la Junta y por tanto no serán incluidos en la lista de asistentes.*
7. *En el momento de acceder al local o locales donde se celebre la reunión de la Junta General se podrá facilitar a los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con las propuestas de acuerdos.*

Artículo 22.- Solicitudes de intervención.

1. *Una vez iniciada la Junta General, los accionistas que asistan físicamente a la Junta y que,*

en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la misma y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, acerca de la información accesible al público facilitada por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en el momento que se indique durante la Junta, se identificarán ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de cualquiera de ellos, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

- 2. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto.*

Artículo 24.- Derecho de información durante la celebración de la Junta.

- 1. Además de las previsiones relativas al derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General recogido en el artículo 11 anterior que fueran de aplicación, durante el turno de intervenciones, todo accionista o representante que asista físicamente a la Junta General podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 22 anterior. Los accionistas o representantes que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la normativa aplicable.*
- 2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad pueda perjudicar a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.*
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia.*
- 4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.*

Artículo 26.- Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las*

propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General con carácter previo a la celebración de la Junta mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia en los términos previstos en el artículo 12 anterior, siempre que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, así como en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios permitidos habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o en segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación en el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, anunciándolo en la página web de la Sociedad.

- 2. Los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.*
- 3. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.*
- 4. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto por medios de comunicación a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al Presidente de la Junta General salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
- 5. Si en la emisión del voto por medios de comunicación a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
- 6. El Presidente y el Secretario de la Junta General desde la constitución de la misma, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la emisión del voto.*
- 7. El Consejo de Administración a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al*

estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores.

Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 27.- Votación de la propuesta de acuerdos.

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, el Presidente pondrá fin al debate y se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.*

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. *Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.*

No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

En todo caso, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y, en particular, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (i) *El nombramiento, ratificación, reelección o cese de cada uno de los Consejeros; y*
- (ii) *En el caso de modificación de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que*

tengan autonomía propia.

3. *Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. *Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - (i) *Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, para su constancia en acta; (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior; y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o al personal que lo asista.*
 - (ii) *Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a (a) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten*
 - (iii) *que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista, para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o al personal que lo asista. Para la adopción de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.*
 - (iv) *Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse*

individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o al personal que lo asista la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- (v) *A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes.*
5. *Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.*

Artículo 32.- Publicidad de los acuerdos y resultado de las votaciones.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales con indicación del resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

11.4º. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que incorpore la totalidad de las modificaciones propuestas.

Punto Duodécimo.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus Consejeros Delegados y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro

Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

Mario Rodríguez Valderas
Secretario del Consejo de Administración